

SECRETARIA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No.
Radicación # 2014EE62325 - Proc # 27.4564 - Fecha 1001-2014
Tercero: LANAS DECLETARIACI I LEA
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc
Safela Tipo Doc - AUTO.

AUTO No. 00502

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y.

CONSIDERANDO

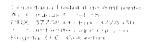
ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2013EE147052 del 30 de octubre de 2013, la Secretaria Distrital de Ambiente dio respuesta a los radicados 2013ER139515 del 17 de octubre de 2013, 2013ER137213 del 11 de octubre de 2013 y 2013ER139506 del 17 de octubre de 2013 presentados por la sociedad LANAS DEL CENTRO SAS., identificada con Nit.860000640-4, informando que la documentación presentada (Registro de Vertimientos) para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 175-80/90, Barrio San José de Bavaria, no corresponde el trámite correspondiente para usuarios sin alcantarillado público, según artículo 5 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009. Teniendo en cuenta que no era viable el Registro de Vertimientos, ésta autoridad ambiental le exigió tramitar el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que en calidad de propietario, la sociedad LANAS DEL CENTRO SAS., identificada con Nit.860000640-4, presentó mediante el radicado No. 2013ER158552 del 29 de mayo de 2012, el formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el PROYECTO INMOBILIARIO SAN JOSÉ DE BAVARIA, ubicado en la Carrera 70 No. 175-80/90 de la localidad de Suba de esta ciudad, en cumplimiento del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

Página 1 de 6











CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

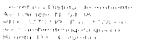
Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Página 2 de 6













Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia. Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que "todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que "antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos".

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Página 3 de 6











Que revisado los radicados presentados por la sociedad LANAS DEL CENTRO SAS., identificada con Nit.860000640-4, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos para verter al vallado de la Carrera 70 entre calles 175 y 176, en la cuenca Salitre - Torca de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de

Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad LANAS DEL CENTRO SAS., identificada con Nit.860000640-4, para el PROYECTO INMOBILIARIO SAN JOSÉ DE BAVARIA, ubicado en la en la Carrera 70 No. 175-80/90 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2014-71.

Página 4 de 6











ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora DORA LETICIA TORRES NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.678.737, como apoderada de la sociedad LANAS DEL CENTRO SAS., identificada con Nit.860000640-4, para la solicitud, trámite y obtención del permiso de vertimientos del PROYECTO INMOBILIARIO SAN JOSÉ DE BAVARIA, en la dirección Carrera 101 No. 150A-60 Casa 70 de esta ciudad, Teléfono: 4897806 -3158168462

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

> NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Elkin Emir Cabrera Barrera SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA 05 2014-71

Radicados 2013FR139515 del 17 de octubre de 2013 2013FR137213 del 11 de octubre de 2013 y 2013FR139506 del 17 de octubre de

Persona Jurídica LANAS DEL CENTRO SAS - PROYECTO INMOBILIARIO SAN JOSÉ DE BAVARIA

Predio, Carrera 70 No. 175 - 80/90

Acto. Auto Administrativo de inicio de tramite ambiental

Asunto Vertimientos

Localidad Suba / Cuenca Salitre TorcaElaboró:

Fabian Camilo Olave Mendez

50

10190036 FP 200455

CPS CONTRAT O 334 DE 2013

FECHA EJECUCION 10:01/2014

Revisor

Página 5 de 6











AUTO No. 00502								
Fabian Camilo Olave Mendez	СС	10190036 50	TP	200455	CPS	CONTRAT O 334 DE 2013	FECHA EJECUCION	10/01/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C C	79913115	TP	N/A	CPS.	7 (1.1	FECHA EJECUCION	10/01/2014
Aprobó:								
Elkin Emir Cabrera Barrera	c c	79913115	ΤP	N/A	CPS		FECHA FJECUCION	10/01/2014









CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 ENE 2014 () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.